El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la respectiva Secretaría.

**ACCION DE TUTELA / DERECHO DE PETICION / INCIDENTE DE DESACATO / HECHO SUPERADO / REVOCA SANCION**

**REVOCA SANCION.**

*… agotado todo el trámite y emitido el auto que impuso una sanción de arresto y multa, la UGPP aportó copia de la resolución RDP 2085 de marzo 21 de 2025, mediante la cual se atendió la solicitud prestacional del accionante y, además, acreditó la notificación efectuada a la parte interesada por mensaje de datos remitido en marzo 25 al correo electrónico aportado[[1]](#footnote-1).*

*Como se aprecia, fue con posterioridad al auto que sancionó a los funcionarios de la UGPP vinculados que se acató la orden emitida por el juez constitucional.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

SALA nº 2 de decisión PENAL

Magistrado Ponente

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**

Pereira, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Acta de Aprobación N° 389

Hora: 1:05 p.m.

1.- VISTOS

Debe pronunciarse la Sala en sede de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira (Rda.), mediante la cual sancionó a los funcionarios **JDGB y AFG**, Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales y el Director de Pensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales -en adelante UGPP-, respectivamente, por no atender el cumplimiento del fallo de tutela emitido a favor del señor **FVT**.

2.- ANTECEDENTES

2.1.-En **febrero 6 de 2024**, el juzgado protegió los derechos fundamentales de petición, mínimo vital, dignidad humana y derechos de los adultos mayores de los que es titular el señor **FVT,** vulnerados por la UGPP; en consecuencia, le ordenó a la entidad que: “[…] en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación del presente fallo, resuelva de fondo, de manera clara, precisa y congruente, la petición presentada por el señor FVT a través de apoderado, el pasado 25 de julio de 2024 bajo radicado 20240400501584952, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes como beneficiario de su fallecida esposa FABIOLA DE JEÚS OSPINA ARCE. […]”. Dicha determinación fue confirmada por esta Corporación en proveído de marzo 18 de 2025.

2.2.-El apoderado judicial del accionante, mediante correo electrónico de febrero 14 de 2025, le informó al despacho que la entidad **no estaba cumpliendo el fallo de tutela**, por lo cual, promovió el incidente de desacato.

2.3.- Ante tal manifestación, en **febrero 18 de 2025** el despacho dispuso requerir previamente al Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales -JDGB- de la UGPP, como funcionario responsable de atender la sentencia de tutela, para que procediera a su cumplimiento; asimismo, al Director de Pensiones -AFG- de la misma entidad, para que adelantara los trámites necesarios para el acatamiento de la decisión y dar inicio, de ser procedente, al correspondiente procesos disciplinario en contra del responsable.

2.4.- Al respecto, en febrero 21 de 2025, el Subdirector de Defensa Judicial Pensional (e) de la UGPP informó que la entidad se encontraba realizando las actuaciones necesarias para el cumplimiento del fallo[[2]](#footnote-2), específicamente, indicó que el trámite administrativo se encontraba en la etapa de publicación del edicto emplazatorio. Solicitó al despacho abstenerse de continuar el trámite incidental o, en su defecto, se brindara un plazo más amplio para expedir el acto administrativo de rigor.

2.5.- El juzgado no aceptó las manifestaciones de la entidad como justificación válida para desatender la orden judicial, en consecuencia, ante la ausencia del informe de cumplimiento del fallo, mediante auto de **marzo 11** siguiente, se dio apertura al incidente de desacato contra los funcionarios antes requeridos, por incumplimiento de la sentencia de tutela. Corrió traslado a las partes e intervinientes por el término de dos días.

2.6.- Surtido el traslado de rigor, el Subdirector de Defensa Judicial Pensional (e) de la UGPP reiteró que la entidad se encontraba realizando los trámites administrativos para el cumplimiento de la decisión, por lo que solicitó abstenerse de continuar el trámite incidente o, en su defecto, conceder un plazo más prudente para emitir el correspondiente acto administrativo.

2.7.- Agotado lo anterior, en decisión de **marzo 20 de 2025**, tras advertir que la orden impartida en el fallo de tutela no se había cumplido, en franco desconocimiento del mandato judicial y legal, sin obrar causal alguna de justificación frete a dicha omisión, sancionó a los funcionarios de la UGPP **JDGB y AFG**, Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales y al Director de Pensiones, respectivamente, **con tres (03) días de arresto y multa equivalente a cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos dos pesos ($472.602)**, para cada uno, por desacato de la sentencia de **febrero 06 de 2025.**

2.8.- En sede de consulta, la UGPP envió informe de cumplimiento al fallo de tutela, en el que precisó que mediante resolución RDP 2092 de marzo 21 de 2025, se resolvió de fondo la petición del accionante, a quien se notificó por mensaje de datos remitido a la dirección electrónica del apoderado judicial el día 25 del mismo mes y año. Con ello, se solicitó la revocatoria de la sanción impuesta por el juzgado de primer nivel.

3.- Para resolver, se CONSIDERA

Existe competencia funcional para desatar el grado de consulta surtido sobre la providencia emitida dentro del Incidente de Desacato que se tramitó en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira (Rda.).

De la información arrimada a la actuación, aprecia la Sala que la orden impartida por el juzgado de primer nivel mediante sentencia de **febrero 06 de 2025**, confirmada mediante providencia de segunda instancia de marzo 18, en la que se ampararon los derechos fundamentales del señor **FVT**, fue cumplida por la entidad demandada; por tanto, habrá que revocarse la providencia sancionatoria proferida en este incidente, por las razones que se expondrán a continuación:

En el presente asunto el apoderado judicial del accionante solicitó iniciar el incidente de desacato como quiera que la UGPP no había cumplido con la sentencia, la cual **ordenó brindar una respuesta de fondo a la solicitud de pensión de sobrevivientes presentada en junio 24 de 2024**; empero, luego de agotado todo el trámite y emitido el auto que impuso una sanción de arresto y multa, la UGPP aportó copia de la resolución RDP 2085 de marzo 21 de 2025, mediante la cual se atendió la solicitud prestacional del accionante y, además, acreditó la notificación efectuada a la parte interesada por mensaje de datos remitido en marzo 25 al correo electrónico aportado[[3]](#footnote-3).

Como se aprecia, fue con posterioridad al auto que sancionó a los funcionarios de la UGPP vinculados que se acató la orden emitida por el juez constitucional.

Por tanto, considera la Corporación que lo ordenado por parte de la juez constitucional ya fue **cumplido** y ello conlleva a pregonar que no existen los supuestos de hecho y de derecho que dieron origen a la sanción.

Así las cosas, se **revocará** el proveído materia de consulta.

4.- RESUELVE

Conforme con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Nº 2 de Decisión Penal, **REVOCA** la sanción ordenada en decisión de **marzo 20 de 2025** por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira (Rda.), de conformidad con lo indicado en el cuerpo motivo de esta providencia.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PAZ ZUÑIGA

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

JULIÁN RIVERA LOAIZA

Magistrado

EN AUSENCIA JUSTIFICADA

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

1. Carpeta “Consulta”, cuaderno “Principal”, documento “RespuestaUGPP.pdf” [↑](#footnote-ref-1)
2. Información extraída del expediente “04RespuestaUGPP 20250004.pdf”, en la subcarperta “DESACATO 20250214” [↑](#footnote-ref-2)
3. Carpeta “Consulta”, cuaderno “Principal”, documento “RespuestaUGPP.pdf” [↑](#footnote-ref-3)